



Resolución Directoral

N° 023-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC

Lima, 13 de septiembre de 2018.

VISTOS:

La Carta N° 077-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA dirigida al Consorcio Las Américas por la Unidad de Administración; la Carta N° 007-2018/CLA dirigida por el Consorcio Las Américas a la Unidad de Administración; el Informe N° 032-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 022-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UO de la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 042-2018-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de fecha 10 de septiembre de 2018 y demás acompañados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Supervisión de la ejecución de la obra: Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica”, por el valor referencial de S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles), en adelante el procedimiento de selección;

Que, con fecha 20 de agosto de 2018, se suscribió el Contrato N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del mencionado procedimiento de selección, entre el CONSORCIO LAS AMÉRICAS, integrado por la empresa Corporación Guevara Ingenieros S.A., y el señor Luis Alberto Guevara Jiménez y la Entidad, por el monto de S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles), por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, en adelante el Contrato;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, a través del Memorandum N° 206-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, el Director Ejecutivo del PASLC solicita a la Unidad de Administración, que se inicie la inmediata verificación de las propuestas presentadas por los postores ganadores en todos los procedimientos de selección convocados por la Entidad, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2018 la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 299-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, solicitó a la Unidad de Obras, verificar si el personal ofrecido en la oferta del CONSORCIO LAS AMÉRICAS en el procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, se encuentra trabajando en las obras o supervisiones que viene ejecutando la Entidad.





Resolución Directoral

Que, mediante Memorandum N° 188-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 04 de setiembre de 2018, la Unidad de Obras dio respuesta a lo solicitado, indicando que algunos de los profesionales mencionados se encuentran trabajando actualmente en el CONSORCIO SUPERVISOR SJL, correspondiente a la supervisión de la Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", derivado del Concurso Público N° 012-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU;



Que, con fecha 05 de setiembre de 2018, la Unidad de Administración, a través de la Carta N° 077-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, solicita al CONSORCIO LAS AMÉRICAS, que se sirva explicar los motivos por el cual la citada empresa no advirtió oportunamente al Comité de Selección ni al órgano de Contrataciones del Estado, la transgresión al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "(...) Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada (...)"; en un plazo de 48 horas de recepción la citada carta;



Que, con fecha 07 de setiembre de 2018, el representante legal del CONSORCIO LAS AMÉRICAS, a través de la Carta N° 007-2018/CLA, dio respuesta a lo solicitado a través de la Carta N° 077-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, en los términos que se detallan en dicho documento;



Que, debe indicarse que, el Contrato N° 002-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, se rige bajo la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el Memorandum N° 188-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras señaló que los siguientes profesionales ofertados por el CONSORCIO LAS AMÉRICAS, para supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación Complementaria de Redes Secundarias y Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, Distrito de Lurigancho Chosica", derivado del Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, se encuentran trabajando actualmente en el CONSORCIO SUPERVISOR SJL, correspondiente a la supervisión de la Obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito de San Juan de Lurigancho", derivado del Concurso Público N° 012-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU:





Resolución Directoral

Que, ante ello, queda claro que el postor, dentro de su oferta, habría presentado documentación con información inexacta, debido a que el Ing. Luis Alberto Guevara Jiménez (además Representante Legal del Consorcio Las Américas), impedido por Ley en ese momento, habría manifestado su disposición y compromiso de prestar su servicio como supervisor en la citada obra, a pesar de encontrarse impedido de ejecutar dicho cargo, debido a que seguía laborando como supervisor de otra obra en la Entidad y esta no ha culminado ni cuenta con recepción, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y, además, no podía prestar sus servicios en más de una obra a la vez, de acuerdo a lo establecido en el numeral 159.3¹ del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, lo sucedido es causal de declaración de Nulidad de Oficio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado:

"(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...)"

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al comprobarse que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la Presunción de Veracidad, dando lugar a que el Titular de la Entidad, en virtud de la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, declare nulo el Contrato correspondiente;

Que, respecto a la Nulidad de Oficio antes citada, en la Opinión N° 136-2017/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se ha pronunciado señalado lo siguiente:

"(...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el tercer párrafo del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato."

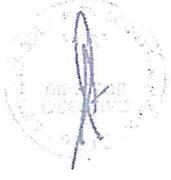
¹ Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

(...) 159.3 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral (...)"



Resolución Directoral

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Luis Alberto Guevara Jiménez	Jefe de Supervisión de Obras e Intervención Social
Juan Hernán Farías Feijó	Especialista en estructuras
Pedro Antonio García Pasache	Especialista en equipamientos
Rafael Donaire Peña	Especialista en sistema de automatización – Sistema SCADA
Julio Ricardo De Olarte Orihuela	Especialista en presupuestos, programación y valorizaciones



Que, en ese sentido, se observaría que el profesional Ing. Luis Alberto Guevara Jiménez, tendría el cargo de Jefe de Supervisión de Obras e Intervención Social, en un obra que se viene ejecutando actualmente por la Entidad, lo cual, implicaría una contravención a lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada (...)". (El resaltado y subrayado es nuestro);



Que, en razón de ello, el CONSORCIO LAS AMÉRICAS, cuando tenía la calidad de postor, en su oferta presentó el ANEXO N° 13 – CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE (folio 16) correspondiente al Ing. Luis Alberto Guevara Jiménez, el cual se comprometió a prestar sus servicios en el cargo de JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS E INTERVENCIÓN SOCIAL, en la obra: "Instalación Complementaria de Redes Secundarias y Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, Distrito de Lurigancho Chosica", en el caso que el postor CONSORCIO LAS AMÉRICAS resulte favorecido con la Buena Pro y suscriba el contrato correspondiente. Asimismo, manifestando su disposición de ejecutar actividades que comprendan el desempeño del referido cargo, durante la ejecución del contrato;



Que, el Consorcio Las Américas en la Carta N° 007-2018/CLA, al formular sus descargos, señala que no ha existido vocación de contravenir lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ellos presumían que el plazo final de la obra que vencía el 26 de julio de 2018, tiempo más que suficiente para culminar y recibir la obra;



Que, si bien es cierto aparecería de lo expuesto como una posibilidad real toda vez que el contrato de Supervisión del Consorcio Las Américas se suscribiría con fecha posterior al plazo final de la obra, también lo es que la Ley es taxativa y no admite duda ni permite interpretación distinta; existía una prohibición expresa de que los postores presenten personal que se encuentren laborando en otras obras de la Entidad, máxime si el propio Representante Legal del Consorcio Las Américas, laboraba en la Supervisión de otra Obra de la Entidad;



Resolución Directoral

No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado (...)" (El subrayado es nuestro)

Que, por ello, la decisión a adoptarse corresponde a una decisión de gestión, a efectos de determinar si se debe, o no, declarar la nulidad del Contrato N° 002-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, debiendo verificarse los principios de eficiencia y eficacia;

Que, en tal sentido, con fecha 07 de setiembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Entidad, a través del Memorandum Múltiple N° 007-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC, solicitó a los Responsables o Directores de las Unidades de Administración, de Obras y de Asesoría Legal, que emitan opinión y recomendación, clara y expresa, a efectos de determinar si se ejerce o no la facultad de declarar nulo el contrato derivado del procedimiento de selección;

Que, mediante los documentos de Vistos, las Unidades de Administración, de Obras y de Asesoría Legal cumplen con emitir opinión respecto a los hechos expuestos y recomiendan declarar la Nulidad de Oficio del Contrato derivado del Concurso Público N° 001-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de la ejecución de la obra: Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica";

Que, asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha Ley le otorga, sin embargo, no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, como es en el presente caso;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el Contrato N° 02-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC celebrado con el Consorcio Las Américas para el servicio de Supervisión de la Obra: "Instalación Complementaria de Redes Secundarias y Conexiones de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Ñaña y Anexos, Distrito de Lurigancho Chosica", contrato derivado del Concurso Público N° 01-2018-VGIVIENDA-VMCS-PASLC, de acuerdo a la causal tipificada en el literal b), numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Resolución Directoral

Artículo Segundo. – **DISPONER** que la Unidad de Administración proceda conforme con lo dispuesto por el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.– **DISPONER** que la Unidad de Administración informe de los hechos expuestos al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme con lo dispuesto por el artículo 221º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.– **REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de realizar el respectivo deslinde de responsabilidades.

Artículo Quinto.– **DISPONER** que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Consorcio Las Américas conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Sexto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal del SEACE, conforme a la normativa de contrataciones el Estado.

Artículo Séptimo.– **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

.....
CÉSAR AUGUSTO RAMOS ZAMORA
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC

